

Art. 3.º Conceder el premio al mejor reportaje, dotado con 250.000 pesetas, a don Manuel Vidal.

Asimismo, se concede el accésit en esta modalidad, dotado con 100.000 pesetas, a don Antonio Moral Gil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1985.—El Secretario general técnico, Jordi Carbonell Sebarroja.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios.

26672 RESOLUCION de 16 de diciembre de 1985, del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por la que se establece la normativa para la Entrega Vinica Obligatoria (EVO), en la campaña vinico-alcoholera 1985/1986.

En el artículo 8.º del Real Decreto 1361/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 188, del 7), se cuantifican las obligaciones que, en cuanto a la Entrega Vinica Obligatoria (EVO) tienen, en la campaña 1985/1986, las bodegas elaboradoras de vino y/o mostos.

Por acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, de 10 de diciembre de 1985, se autoriza al SENPA a dictar las normas precisas para la realización de la EVO y, en especial, las condiciones y casos en que los subproductos de la vinificación podrán tener destinos distintos de la fabricación de alcohol.

Normas

1. Ambito de aplicación

La totalidad del territorio nacional, con exclusión de las provincias de Galicia, Canarias y Baleares.

2. Formas de efectuar la EVO

2.1 Con carácter general, las bodegas elaboradoras de vino y/o mostos, quedan obligadas a la entrega, en fábrica alcoholera elegida libremente de entre las colaboradoras del SENPA, de los siguientes porcentajes en grados absolutos de la riqueza alcohólica natural, contenida en su cosecha:

- 10 por 100 para los mostos y vinos de mesa.

- 7 por 100 para los vinos producidos y efectivamente protegidos y comercializados por una denominación de origen.

2.2 Excepcionalmente, podrá considerarse cumplimentada la EVO cuando, previa petición razonada del elaborador a la Jefatura Provincial del SENPA, antes del 31 de enero de 1986, se destinen los subproductos vnicos a la fabricación de alcohol en alcoholera no colaboradora del SENPA, o a otros usos alternativos, comprobables en cuanto proceda.

La mencionada petición deberá presentarse ya conformada por la Junta Vitivinícola, individualmente, o a través de las Organizaciones de Agricultores. Las Jefaturas Provinciales del SENPA, estudiada la solicitud, podrán conceder, en su caso, la autorización solicitada, dando cuenta posterior de lo actuado a esta Dirección General.

En el supuesto de entrega de subproductos en alcoholera no colaboradora, se exigirá certificado de dicha entrega.

3. Productos a entregar

Podrán entregarse todos los subproductos que resulten de la elaboración del vino, pudiéndose admitir, como caso excepcional, vinos de baja calidad para completar el tanto por ciento previsto de entrega.

No podrán entregarse, bajo ningún concepto, productos o subproductos procedentes de híbridos, uva de mesa y sus destrios. Si la entrega se cumplimentara con flemas o piquetas de orujo, los grados alcohólicos correspondientes a estos productos serán siempre inferiores o iguales a los reflejados en la declaración de cosecha.

4. Lugar de entrega y justificación

Los elaboradores, con portes a su cuenta, entregarán los subproductos en las fábricas alcoholeras concertadas-colaboradoras del SENPA.

Como justificación de la entrega se extenderá la pertinente acta, según modelo que se incluye como anejo número 1, que será firmada, en todos sus ejemplares, por la Entidad colaboradora y el elaborador.

Si la EVO se realizara antes de efectuar la declaración de cosecha, el acta tendrá la consideración de provisional, pasando a definitiva cuando la Jefatura Provincial del SENPA disponga de la declaración visada y conformada por la Junta Vitivinícola.

5. Plazos para efectuar la EVO

Los elaboradores deberán efectuar la entrega de sus productos en fábrica alcoholera colaboradora, desde la publicación de la presente Resolución hasta el 31 de julio de 1986.

6. Importe y pago de la EVO

El SENPA abonará la cantidad de 87 pesetas/hectogrado, más el IGTE o IVA correspondiente.

El pago se efectuará en la cuenta corriente que designe el elaborador, en el plazo máximo de treinta días a partir de la entrega en Jefatura de origen del acta de entrega de productos. A estos efectos se tendrá en cuenta que las actas provisionales, que se contemplan en la norma 4, no darán derecho al cobro de productos.

7. Obligaciones y requisitos

Para efectuar una correcta EVO será preciso que:

7.1 El elaborador presente, en tiempo y forma, la declaración de cosecha y existencias, ante la Junta Vitivinícola.

7.2 Los subproductos entregados sean precisamente los que aparecen en su declaración de cosecha.

7.3 En los casos en que expresamente se autorice la cumplimentación parcial de la EVO por modalidades diferentes a la entrega en Entidades colaboradoras, será necesario presentar los certificados que lo acrediten para cobrar la parte entregada.

Madrid, 16 de diciembre de 1985.—El Director general, Juan José Burgaz López.

Anejo nº 1

FORPPA SENPA Subdirección General de Regulación y Gestión Comercial Campaña 19 /19	ACTA DE ENTREGA DE PRODUCTOS	DATOS DE LA BODEGA ELABORADORA	
		Provincia:	<input type="text"/> (1)
		Municipio:	<input type="text"/> (1)
		Número asignado por la Junta Vitivinícola:	<input type="text"/>

DATOS DE LA BODEGA QUE HACE LA ENTREGA (Rellenar con una X el recuadro correspondiente)

TITULAR DE LA BODEGA:

1 PERSONA FISICA
 2 COOPERATIVA
 3 SOCIEDAD MERCANTIL
 4 S.A.T.
 5 OTRAS MODALIDADES (2)

Número de Registro de Industrias Agrarias:

D.N.I. ó C.I.F.:

Apellidos y nombre, o razón social: Domicilio (calle, número, provincia):

Domicilio Bodega:

DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA Número de calificación

Nombre o razón social: Teléfono:

Calle: Municipio: (1) Provincia: (2)

DATOS DE LA MERCANCIA ENTREGADA Número del Acta

PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS		HECTOLITROS	GRADO ALCOHOLICO	HECTOGRADOS	LITROS DE ALCOHOL (3)	TIPO DE ALCOHOL	
10	Vinos					Rectificado vino	10
11						Destilado vino	11 (4)
20	Orujos (en cuantales métricos)					Rectificado orujo	20
30	Lías	Presas				Rectificado vino	30
31		Secas				Destilado vino	31 (4)
40	Segundas					Rectificado orujo	40
50	Piquetas	De vino				Rectificado vino	50
51		De orujo				Destilado vino	51 (4)
52						Rectificado orujo	52
60	Flecos					Rectificado orujo	60
TOTALS							

La Entidad colaboradora queda obligada a entregar la cantidad y tipo de alcohol correspondiente con las condiciones exigidas en el plazo máximo de dos meses.

La bodega firmante de la presente Acta ha efectuado la entrega de productos que se detallan para el cumplimiento de la Entrega Vívica Obligatoria.

Los productos reflejados en la presente Acta han salido de la bodega elaboradora mediante las Guías vinas.....

Cuenta donde desea se le ingrese el importe: Banco o Caja

Subcuenta Número cuenta

..... a de de 19.....

POR LA BODEGA ELABORADORA:

POR LA ENTIDAD COLABORADORA:

- (1) A rellenar por la Jefatura Provincial correspondiente.
- (2) La Entidad colaboradora relacionará nombres, domicilio y cantidad en grados absolutos correspondientes a cada elaborador.
- (3) Resultado de dividir la cifra de hectogrados por 1'05.
- (4) En la campaña 1985/1986 no se rellenarán estas filas.

Original - Jefatura Provincial del elaborador
 Duplicado - Jefatura Provincial de la alcoholaria
 Triplicado - Jefatura de Almacén de la alcoholaria
 Cuadruplicado - Elaborador
 Quintuplicado - Fábrica